



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA
Demandado: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S. A.
Radicado: 50150-4089-001-2022-00026-00
Auto: 161 22

Castilla La Nueva, Meta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción – CERTIFICACIÓN DE AFORO DE DEUDA N° 20140150000036- la cual constituye título ejecutivo, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 2025 de 1996, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** y en contra de **COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A.**, identificado con el NIT 900.027.629-4, representada legalmente por **RAFAEL HERNANDO MESA PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.123.575, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Certificado de aforo de deuda No. 20140150000036 del 18 de diciembre de 2014 y conformidad de la deuda emitida por la DIAN, discriminado así:
 - 1.1. Por la suma de \$ 5.791.971, equivalente a la cuota del FFP del mes de julio de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario de conformidad con el parágrafo del artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 5.791.971, equivalente a la cuota del FFP del mes de julio de 2014, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga el pago.
 - 1.3. Por la suma de \$ 4.511.333, equivalente a la cuota del FFP del mes de agosto de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo.
 - 1.4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario de conformidad con el parágrafo del artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 4.511.333, equivalente a la cuota del FFP del mes de agosto de 2014, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga el pago.



- 1.5. Por la suma de \$ 1.490.390, equivalente a la cuota del FFP del mes de septiembre de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo.
- 1.6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario de conformidad con el parágrafo del artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 1.490.390, equivalente a la cuota del FFP del mes de septiembre de 2014, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga el pago.
- 1.7. Por la suma de \$ 294.305, equivalente a la cuota del FFP del mes de octubre de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo.
- 1.8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el Estatuto Tributario de conformidad con el parágrafo del artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 294.305, equivalente a la cuota del FFP del mes de octubre de 2014, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional de derecho **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828f2a360c41eb9c8e4e26007cc6cca1ec5b9388ba267b7a79ba88de4545a91**

Documento generado en 15/03/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>